

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00087-00

Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal de los demandados (c. digital 17), en razón a que para la fecha en que se surtieron las diligencias el Decreto 806 de 2020 había perdido vigencia.

De conformidad al escrito arrimado por el señor Giovanni Andrés Avendaño López (c. digital 19), se tiene al demandado notificado por conducta concluyente del auto admisorio (inciso 1º del artículo 301 del CGP) y no contestó la demanda.

De conformidad al poder aportado (c. digital 20), se reconoce a la abogada MARÍA CAMILA DURÁN QUINTERO como apoderada de David Andrés Avendaño Moreno y Carlos Steven Avendaño González, y se tiene en consecuencia a los demandados notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

El escrito allegado por la apoderada de los demandados David Andrés Avendaño Moreno y Carlos Steven Avendaño González (c. digital 20), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

Acreditado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO AVENDAÑO LOZANO, se designa como curador (a) *ad-litem* de los citados al abogado (a) YENNI ROCIO ALDANA RAMIREZ. Secretaría comunique al togado (a) para la notificación del auto admisorio de la demanda. (art. 48-7 CGP).

Se requiere a la demandante para que notifique a los demandados LUISA FERNANDA AVENDAÑO MORENO y JEANNETE AMPARO LÓPEZ SUÁREZ para lo cual se concede treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 165 FECHA 07 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria